



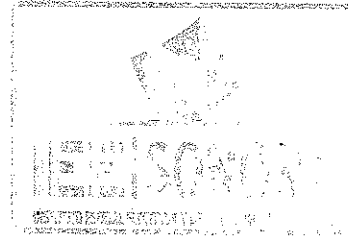
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día doce de abril del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las quince horas con treinta minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-54/2021**, de fecha doce de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia M.



**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha nueve de abril del presente año, suscrito por el C. Darbé López Mendivil, en su carácter de representante del partido MORENA, relativo al presente expediente que al rubro se indica, donde solicita esencialmente lo siguiente:

Que se dicten medidas cautelares con carácter de urgente, toda vez que, según su dicho, existen pruebas con la característica de supervinientes, mismas que la Comisión Permanente de Denuncias no tuvo la oportunidad de valorar al momento de dictar las medidas cautelares, dichas probanzas consisten en: Acta circunstanciada de Oficialía Electoral de fecha cuatro de abril de dos mil veintiuno y escrito de contestación de denuncia suscrito por el C. Ernesto Gándara Camou.

Al respecto, se tiene que con fecha uno de abril del presente año, la Comisión Permanente de Denuncias de este Instituto, aprobó el acuerdo CPD28/2021 *"Por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se resuelve declarar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el C. Darbé López Mendivil, en su carácter de Representante Propietario del partido político MORENA ante este Instituto, dentro del expediente IEE/JOS-54/2021"*.

En ese sentido, se advierte que la Comisión Permanente de Denuncias ya emitió un pronunciamiento de medidas cautelares, y no existe sustento jurídico para emitir uno nuevo a partir de las pruebas que señala el solicitante. En todo caso, tales elementos serán valorados por la autoridad resolutoria al resolver el fondo de la controversia, conforme al artículo 303 de la Ley de Procedimientos e Instituciones Electorales para el Estado de Sonora.

Por otro lado, el artículo 25 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales señala lo siguiente:

"Artículo 25.

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando:

I. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta;

II. De la investigación preliminar realizada, no se adviertan elementos de los que pueda inferirse, siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

III. Sea frívola; y

IV. Ya exista pronunciamiento sobre las circunstancias que motiven la solicitud.

2. En los casos de notoria improcedencia previstos en las fracciones I y IV anteriores, la Dirección Jurídica, efectuando una valoración preliminar al respecto, podrá desechar la solicitud sin mayor trámite, lo que notificará por oficio a la Presidencia de la Comisión, y a la o el solicitante de manera personal".
(lo resaltado es propio)

En virtud de lo anterior, al existir un pronunciamiento sobre medidas cautelares, en términos del artículo 25, numeral 1 y 2 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, se tiene que la solicitud de mérito se encuentra en el supuesto previsto en el numeral 2, por lo que esta Dirección Jurídica procede a **desecharla** sin mayor trámite.

Se ordena girar oficio para notificar el presente auto a la Comisión Permanente de Denuncias de este Instituto.

Asimismo, se ordena notificar a las partes del presente procedimiento en los domicilios o correos electrónicos que se han señalado para tal efecto.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 233 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Sonora, supletorio en materia de procedimientos sancionadores; así como también el artículo 13 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.-
Conste. Moh.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las quince horas con treinta minutos del día doce de abril del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-54/2021**, de fecha doce de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las quince horas con treinta minutos del día quince de abril del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia B.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

